

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez hoy siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la presente acción de tutela No. **11001 31 05 005 2024 01017 00** instaurada por **SARITA LUNA HIDALGO** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES**, y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La accionante solicita, como medida provisional, que se ordene a las accionadas, no continuar con el proceso de la convocatoria *“Formación TIC para el cambio”*, que aduce que actualmente se encuentra en trámite de *“legalización y firma de garantías de los créditos condonables para las personas beneficiarias”*.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Al respecto, no se advierte que la accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional. Aunado a lo anterior, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, pues desconoce el despacho la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto por la actora.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por la señora **SARITA LUNA HIDALGO**.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela No. 11001 31 05 005 2024 01017 00 instaurada por **SARITA LUNA HIDALGO** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES**, y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las accionadas para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciar sobre los hechos y pretensiones invocadas en la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción. Se advierte a las accionadas que dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

Para efectos de la notificación, el accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, deberá publicar la admisión de esta acción a través del enlace de acciones constitucionales de su página web institucional <https://web.icetex.gov.co/portal>, con el objeto de que los interesados

intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes de la accionante o de las entidades accionadas. Los intervinientes deberán allegar sus escritos a la cuenta de correo institucional j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se concede al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, el término de 1 DIA HÁBIL siguiente a la notificación de la tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

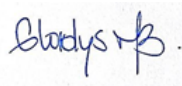
El Juez,

Firma electrónica

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La providencia que antecede se notificó por

Estado No 020 del 8 de febrero de 2024.



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Secretaria

M.C.

Firmado Por:

Andres Gomez Abadia

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eadd7ed42dd39cec63319b978f525bca4d3507ff9e59ace2c670f819afb0c55**

Documento generado en 07/02/2024 05:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>